



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO

EJECUTANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

EJECUTADO: GUIDO ALFONSO ARRIETA ORTEGA

RADICACIÓN: 08001315300520210021800

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
OCTUBRE 7 DE 2021

Presenta la apoderada de la parte demandante doctora CLAUDIA FIORILLO BORNACHERA mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 32.756.259 expedida en Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 75.105 del C.S de la j, y del correo electrónico claudiapf21@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, escrito de subsanación de demanda estando dentro del término y la oportunidad legal, haciendo en principio referencia conforme al auto de INADMISIÓN:

1.- El título valor fue diligenciado siguiendo los lineamientos de la carta de instrucciones que se encuentra en la parte de arriba del formato pagaré.

2.- En dichas instrucciones se indica que la fecha de emisión del pagaré será el día que sea llenado.

3.- Cómo se podrá observar el pagaré fue llenado el día 01 de octubre de 2020.

4.- En dichas instrucciones se indica.... Y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.

5.- Como se podrá observar en el pagaré se estableció como fecha de vencimiento el día 02 de octubre de 2020, reiterándole siguiendo las instrucciones que se indican en la autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

6.- En cuanto a los intereses causados y no pagados se diligenció por la suma de dinero que adeuda la parte ejecutada por dichos conceptos liquidados hasta el día 30 de septiembre de 2020 el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MLC (\$217.030.933.00).

7.- Intereses de mora. En el tenor literal del título valor- PAGARÉ -se observa claramente que la parte ejecutada se obligó a reconocer intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre la suma del capital.

8.- Respecto a los intereses de mora, cuando se han pactado CONVENCIONALMENTE una tasa fija, específica y determinada, se aplicará esta tasa por todo el tiempo en que se halla insoluto el capital, desde que se haga exigible hasta que se efectúe el pago total del mismo.

9.- Para el caso de la referencia, se pactó una tasa máxima legal autorizada – es decir que no supera la tasade usura – para no vulnerar el código penal. Dicha tasa mensualmente



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

varía según lo reporta la Superfinanciera de Colombia, se causan desde el 02 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 424 del C.G. del P., cuando se pidan intereses y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma, por lo que si no se hace necesario indicar el porcentaje mucho menos presentar una liquidación detallada de los intereses de mora, y según lo dispuesto en el art 884 la tasa legal autorizada es una y media vez el interés bancario corriente, la suma pedida corresponde a la mora causada desde el 02 de octubre de 2020, que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ML.C. (\$25.668.408.00), liquidable hasta que se efectúe el pago total de la obligación, Y que corresponde a los porcentajes: 2,261%, 2,23%, 2,18%, 2,165%, 2,19%, 2,17%, 2,16%, 2,15%, 2,15%, 2,14% y 2,155% desde el 02 de octubre de 2020 a agosto de 2021.

11.- Por lo anteriormente expresado, al cumplir con lo señalado en la carta de instrucciones, es que respetuosamente solicito al señor juez, y con fundamento en los principios de autonomía y literalidad del título valor, admitir la demanda de la referencia y doy por subsanada la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que el motivo que tuvo el juzgado para ordenar la subsanación, es que no está claro de donde se desprende el valor de la suma que se cobra por concepto de intereses desde el 30 de septiembre de 2020 y que arrojaba un valor determinado según la demanda de \$217.030.993. Es de advertir que no se discute que la ley autoriza el cobro de intereses de mora y de plazo, como tampoco que deba señalar el porcentaje de los intereses, la situación que aquí se aborda, es que cuando sobre ellos el demandante pide una suma determinada, debe justificar la operación aritmética que le dio ese resultado, la anterior exigencia se hace porque solo así se puede considerar que dicha suma es clara expresa y exigible a las voces del artículo 422 del código general del proceso.

Frente a lo dicho, para el juzgado no es claro de donde se obtiene como resultado el monto como tal de la suma antes enunciada, atendiendo que conforme al pagare este fue llenado el 1 de octubre de 2020 y su exigibilidad el 2 de octubre de 2020, y además se cobran intereses de mora por valor de \$26.310.357, mas los causados hasta la fecha de pago de la obligación, por lo tanto, en los casos en que la liquidación de los intereses se hace por la demandante y se cobra por una suma exacta, sobre ellos, si se requiere acompañar la liquidación de cómo se logró ese monto, constituyendo una unidad jurídica con el título para lograr la claridad de la mencionada suma.

Así las cosas, no se tiene por subsanada la presente demanda y se ordenara su rechazo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda conforme a las razones anotadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
ORAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 172  
  
HOY, 11 OCTUBRE DE 2.021  
  
JULIETH ROVIRA PAREJO  
EL SECRETARIO